

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 25 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez pasa la presente demanda de EJECUTIVO POR OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, la cual fue radicada el 18 de enero de 2022 para reparto, correspondiendo a este despacho con secuencia 288219, la cual nos fue trasladada el mismo día al correo electrónico del despacho. Sírvasse proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 95
Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE MENOR CUANTÍA
Demandante: SOCIEDAD ASCENDERE S.A.S. ascendere.sas@gmail.com
Apoderado: Dr. LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA
leaguilerag@yahoo.com.co
Demandado: SOCIEDAD CESCO S.A. – info@cescoltda.com
Radicación: 760014003001-20220002900

Revisado como corresponde la anterior demanda EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS promovida por la sociedad **SOCIEDAD ASCENDERE S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, contra la sociedad **CESCO S.A.**, observa esta agencia judicial que:

- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 422 del C.G.P., el cual indica que:" Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y **exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor..." (negrilla fuera de texto), se observa que dentro de los documentos aportados como base de ejecución,n más exactamente en el acuerdo conciliatorio llevado a cabo en el Centro de Conciliación FUNDAFAS, no se especificó la fecha en que debía cumplirse la obligación de hacer, por lo cual la obligación no es exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8808070 Ext 101 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVA POR OBLIGACIÓN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS promovida por la sociedad **SOCIEDAD ASCENDERE S.A.S.**, por intermedio de apoderada judicial, contra la sociedad **CESCO S.A**, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de auto que lo ordene y efectúese las anotaciones pertinentes.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS EDUARDO AGUILERA GARCÍA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **16.584.522**, y portador de la T.P No. **32.372** del C.S.J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura la profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como se observa a continuación.



NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M NINCO ESCOBAR
JUEZA

Estado No. 9
26 de enero de 2022
Lyda Ayde Muñoz Urcuqui Secretaria

Cb

Firmado Por:

Cb.

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcade7ca73c2075f89f01a493ae71971a82336e91ce671a3f48ba2694cc36d05**

Documento generado en 25/01/2022 03:06:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>